



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

MEDELLÍN, 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

**EXPEDIENTE:** 02-15828-16  
**ASUNTO:** PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA  
**CONTRAVENTOR:** EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 83 A NRO 29 A -03 ESQUINA

**REPRESENTANTELEGAL:** EMMANUEL OSORNO HERRERA  
**CEDULA Nro** 1.036.598.198

**DIRECCION DE NOTIFICACION:** CARRERA 83 A NRO 29 A- 03

EL SUSCRITO INSPECTOR DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO  
ZONA SEIS,

## **NOTIFICA POR AVISO FIJADO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

A **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198 ,representante legal del inmueble ubicado en la CARRERA 83 A NRO 29 A -10 de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarles, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo : **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, donde se le notifica lo siguiente:

1. Fecha del Acto que se Notifica: Julio Dos (02) de dos mil diecinueve (2019)
2. Tipo de Acto: RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 del 02 de julio de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Control Urbanístico Zona 6  
Carrera 52 71-84 piso 2  
Teléfono 493 98 15



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

3. **Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS (6)
4. **Recurso que procede:** Indicar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

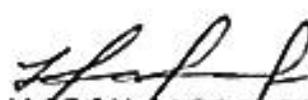
Se fija el presente aviso en cartelera, con copia de la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, firmada por la Inspectora y secretario del despacho, por el término de 5 días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, CPACA.

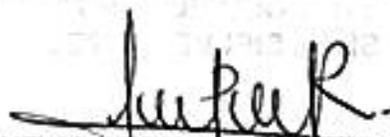
Fijado: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.

Desfijado: 04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 5:30 P.M.

**Publicación Pagina Web**

**RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019:** El suscrito secretario de la Inspección de control Urbanístico Zona 6 de Medellín, hace saber a **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198, representante legal del inmueble ubicado en la **CARRERA 83 A NRO 29 A -03 EDIFICIO ALCALA** de la ciudad de Medellín, que dentro de la actuación administrativa con radicado Nro 2-15828-16, que se adelanta en este despacho, por infracciones urbanísticas (Violación a la ley 388 de 1997, modificada a su vez por la ley 810 de 2003), se dictó la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

  
**LILIANA JASBON CABRALES**  
Inspectora

  
**LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ**  
Secretaria



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

MEDELLÍN, 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

EXPEDIENTE: 02-15828-16  
ASUNTO: PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA  
CONTRAVENTOR: EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
DIRECCIÓN: CARRERA 83 A NRO 29 A -03 ESQUINA

REPRESENTANTE LEGAL: EMMANUEL OSORNO HERRERA  
CEDULA Nro 1.036.598.198

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 83 A NRO 29 A- 05

EL SUSCRITO INSPECTOR DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO  
ZONA SEIS,

## NOTIFICA POR AVISO FIJADO EN CARTELERA Y PAGINA WEB

A **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198 , representante legal del inmueble ubicado en la CARRERA 83 A NRO 29 A -10 de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarles, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo : **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, donde se le notifica lo siguiente:

1. Fecha del Acto que se Notifica: Julio Dos (02) de dos mil diecinueve (2019)
2. Tipo de Acto: RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 del 02 de julio de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Control Urbanístico Zona 6  
Carrera 52 71-84 piso 2  
Teléfono 493 98 15



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

3. **Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS (6)
4. **Recurso que procede:** Indicar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Se fija el presente aviso en cartelera, con copia de la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, firmada por la Inspectora y secretario del despacho, por el término de 5 días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, CPACA.

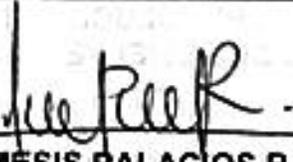
Fijado: **28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.**

Desfijado: **04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 5:30 P.M.**

**Publicación Pagina Web**

**RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019:** El suscrito secretario de la Inspección de control Urbanístico Zona 6 de Medellín, hace saber a **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198, representante legal del inmueble ubicado en la **CARRERA 83 A NRO 29 A -03 EDIFICIO ALCALA** de la ciudad de Medellín, que dentro de la actuación administrativa con radicado Nro 2-15828-16, que se adelanta en este despacho, por infracciones urbanísticas (Violación a la ley 388 de 1997, modificada a su vez por la ley 810 de 2003), se dictó la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

  
**LILIANA JASSÓN CABRALES**  
Inspectora

  
**LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ**  
Secretaria



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

MEDELLÍN, 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

**EXPEDIENTE:** 02-15828-16  
**ASUNTO:** PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA  
**CONTRAVENTOR:** EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 83 A NRO 29 A -03 ESQUINA

**REPRESENTANTE LEGAL:** EMMANUEL OSORNO HERRERA  
**CEDULA Nro** 1.036.598.198

**DIRECCION DE NOTIFICACION:** CARRERA 83 A NRO 29 A- 10

EL SUSCRITO INSPECTOR DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO  
ZONA SEIS,

## **NOTIFICA POR AVISO FIJADO EN CARTELERIA Y PAGINA WEB**

A **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198 ,representante legal del inmueble ubicado en la CARRERA 83 A NRO 29 A -10 de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarles, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo : **RESOLUCIÓN N° 73 -26 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, donde se le notifica lo siguiente:

1. **Fecha del Acto que se Notifica:** Julio Dos (02) de dos mil diecinueve (2019)
2. **Tipo de Acto:** RESOLUCIÓN N° 73 -26 del 02 de julio de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Control Urbanístico Zona 6  
Carrera 52 71-84 piso 2  
Teléfono 493 98 15



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

3. **Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS (6)
4. **Recurso que procede:** Indicar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

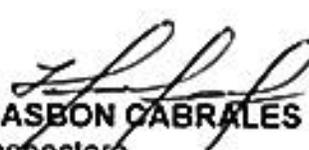
Se fija el presente aviso en cartelera, con copia de la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, firmada por la Inspectora y secretario del despacho, por el término de 5 días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, CPACA.

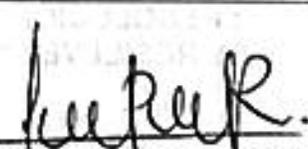
Fijado: **28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.**

Desfijado: **04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 5:30 P.M.**

**Publicación Pagina Web**

**RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019:** El suscrito secretario de la Inspección de control Urbanístico Zona 6 de Medellín, hace saber a **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198, representante legal del inmueble ubicado en la **CARRERA 83 A NRO 29 A -03 EDIFICIO ALCALA** de la ciudad de Medellín, que dentro de la actuación administrativa con radicado Nro **2-15828-16**, que se adelanta en este despacho, por infracciones urbanísticas (Violación a la ley 388 de 1997, modificada a su vez por la ley 810 de 2003), se dictó la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

  
**LILIANA JASEBON CABRALES**  
Inspectora

  
**LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ**  
Secretaria



Alcaldía de Medellín  
**cuenta con vos**

ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

MEDELLÍN, 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

EXPEDIENTE: 02-15828-16  
ASUNTO: PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA  
CONTRAVENTOR: EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
DIRECCIÓN: CARRERA 83 A NRO 29 A -03 ESQUINA

REPRESENTANTE LEGAL: EMMANUEL OSORNO HERRERA  
CEDULA Nro 1.036.598.198

DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 83 A NRO 29 A- 15

EL SUSCRITO INSPECTOR DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO  
ZONA SEIS,

## NOTIFICA POR AVISO FIJADO EN CARTELERA Y PAGINA WEB

A **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198 , representante legal del inmueble ubicado en la CARRERA 83 A NRO 29 A -10 de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarles, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo : **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, donde se le notifica lo siguiente:

1. Fecha del Acto que se Notifica: Julio Dos (02) de dos mil diecinueve (2019)
2. Tipo de Acto: RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 del 02 de julio de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Control Urbanístico Zona 6  
Carrera 52 71-84 piso 2  
Teléfono 493 98 15



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

3. **Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS (6)
4. **Recurso que procede:** Indicar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Se fija el presente aviso en cartelera, con copia de la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, firmada por la Inspectora y secretario del despacho, por el termino de 5 días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, CPACA.

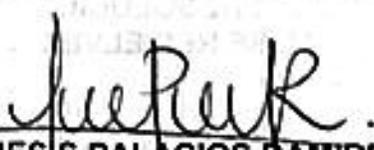
Fijado: 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.

Desfijado: 04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 5:30 P.M.

Publicación Pagina Web

**RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019:** El suscrito secretario de la Inspección de control Urbanístico Zona 6 de Medellín, hace saber a **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198, representante legal del inmueble ubicado en la **CARRERA 83 A NRO 29 A -03 EDIFICIO ALCALA** de la ciudad de Medellín, que dentro de la actuación administrativa con radicado Nro 2-15828-16, que se adelanta en este despacho, por infracciones urbanísticas (Violación a la ley 388 de 1997, modificada a su vez por la ley 810 de 2003), se dictó la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

  
LILIANA JASBÓN CABRALES  
Inspectora

  
LUZ JAMES S PALACIOS RAMIREZ  
Secretaria



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Control Urbanístico Zona 6  
Carrera 52 71-84 piso 2  
Teléfono 493 98 15



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

MEDELLÍN, 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

**EXPEDIENTE:** 02-15828-16  
**ASUNTO:** PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA  
**CONTRAVENTOR:** EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 83 A NRO 29 A -03 ESQUINA

**REPRESENTANTELEGAL:** EMMANUEL OSORNO HERRERA  
**CEDULA Nro** 1.036.598.198

**DIRECCION DE NOTIFICACION:** CARRERA 83 A NRO 29 A- 50

EL SUSCRITO INSPECTOR DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO  
ZONA SEIS,

## **NOTIFICA POR AVISO FIJADO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

A **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198 ,representante legal del inmueble ubicado en la CARRERA 83 A NRO 29 A -10 de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarles, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo : **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, donde se le notifica lo siguiente:

1. **Fecha del Acto que se Notifica:** Julio Dos (02) de dos mil diecinueve (2019)
2. **Tipo de Acto:** RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 del 02 de julio de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Control Urbanístico Zona 6  
Carrera 52 71-84 piso 2  
Teléfono 493 98 15



[www.modellin.gov.co](http://www.modellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

3. **Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS (6)
4. **Recurso que procede:** Indicar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Se fija el presente aviso en cartelera, con copia de la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, firmada por la Inspectora y secretario del despacho, por el término de 5 días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, CPACA.

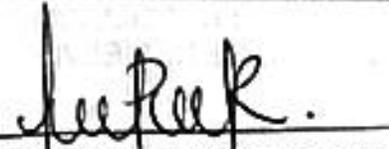
Fijado: **28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.**

Desfijado: **04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 5:30 P.M.**

**Publicación Pagina Web**

**RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019:** El suscrito secretario de la Inspección de control Urbanístico Zona 6 de Medellín, hace saber a **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198, representante legal del inmueble ubicado en la **CARRERA 83 A NRO 29 A -03 EDIFICIO ALCALA** de la ciudad de Medellín, que dentro de la actuación administrativa con radicado Nro 2-15828-16, que se adelanta en este despacho, por infracciones urbanísticas (Violación a la ley 388 de 1997, modificada a su vez por la ley 810 de 2003), se dictó la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

  
**LILIANA JASBON CABRALES**  
Inspectora

  
**LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ**  
Secretaria



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Control Urbanístico Zona 6  
Carrera 52 71-84 piso 2  
Teléfono 493 98 15



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín  
**cuenta con vos**

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

MEDELLÍN, 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

**EXPEDIENTE:** 02-15828-16  
**ASUNTO:** PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA  
**CONTRAVENTOR:** EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 83 A NRO 29 A -03 ESQUINA

**REPRESENTANTE LEGAL:** EMMANUEL OSORNO HERRERA  
**CEDULA Nro** 1.036.598.198

**DIRECCION DE NOTIFICACION:** CARRERA 83 A NRO 29 A- 84

EL SUSCRITO INSPECTOR DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO  
ZONA SEIS,

## **NOTIFICA POR AVISO FIJADO EN CARTELERIA Y PAGINA WEB**

A **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198, representante legal del inmueble ubicado en la CARRERA 83 A NRO 29 A -10 de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarles, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo : **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, donde se le notifica lo siguiente:

1. Fecha del Acto que se Notifica: Julio Dos (02) de dos mil diecinueve (2019)
2. Tipo de Acto: **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 del 02 de julio de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.**



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Control Urbanístico Zona 6  
Carrera 52 71-84 piso 2  
Teléfono 493 98 15



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

3. **Autoridad que profiere el auto que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS (6)
4. **Recurso que procede:** Indicar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Se fija el presente aviso en cartelera, con copia de la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, firmada por la Inspectora y secretario del despacho, por el término de 5 días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, CPACA.

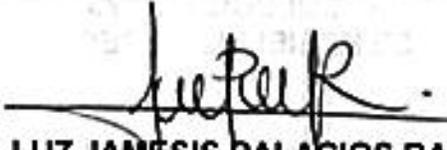
Fijado: **28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.**

Desfijado: **04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 5:30 P.M.**

**Publicación Pagina Web**

**RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019:** El suscrito secretario de la Inspección de control Urbanístico Zona 6 de Medellín, hace saber a **EMMANUEL OSORNO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.036.598.198, representante legal del inmueble ubicado en la **CARRERA 83 A NRO 29 A -03 EDIFICIO ALCALA** de la ciudad de Medellín, que dentro de la actuación administrativa con radicado Nro 2-15828-16, que se adelanta en este despacho, por infracciones urbanísticas (Violación a la ley 388 de 1997, modificada a su vez por la ley 810 de 2003), se dictó la **RESOLUCIÓN N° 73 -Z6 DEL 02 DE JULIO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

  
**LILIANA JASBON CABRALES**  
Inspectora

  
**LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ**  
Secretaria



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección Control Urbanístico Zona 6  
Carrera 52 71-84 piso 2  
Teléfono 493 98 15



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**  
**Medellín, Dos (02) De Julio De Dos Mil Diecinueve 2019**

**RADICADO:** 2-15828-16  
**CONTRAVENCIÓN:** VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997  
**CONTRAVENTORA:** EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 83 A NRO. 29 A-3 ESQUINA

**RESOLUCIÓN No. 73-Z6**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO**  
**DE REPOSICIÓN**

El Inspector De Conocimiento Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS**

Que mediante informe del 27 de Abril de 2016, suscrito por el (la) Auxillar Administrativo RUBEN DARIO SOTO SALAZAR, suscrito a la Inspección 16 A de Policía Urbana de Medellín, informa que atendiendo consigna en la CARRERA 83 A NRO. 29 A-03, realizó visita ocular en la que evidenció la construcción de un edificio compuesta por semisótano y 17 pisos de altura, ello para destinación de 64 viviendas, 31 celdas de parqueo vehicular, 22 celdas de parqueo de motos, 9 útiles, portera y zonas comunes. Durante la visita de constató que ya han vaciado dos losas y estaban armando la estructura para el vaciado de la tercer losa.

Que en el expediente obran las Licencias de Construcción Nro. C4-5009 del 19 de diciembre de 2012 y la Resolución 0032 del 14 enero de 2015.

Que mediante informe del 28 de Julio de 2016, el profesional de apoyo asignado VALENTINA PINEDA PALACIO, informa que el proyecto no cuenta con licencia de construcción vigente, dado que la prorrogación se otorgó bajo la resolución C4-0032 solicitada el 14 de enero de 2015, posteriormente aclarada, mediante Resolución C4-0047 del 3 de febrero de 2016, indica que dicha prorrogación tiene vigencia de 12 meses, contados desde el 26 de junio de 2015.

De acuerdo con los planos protocolizados de la Resolución de la Licencia de Construcción C4-5009 de 2012, se pudieron verificar las siguientes modificaciones:



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policía  
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 82 71-04 Tel. 4326620 - 4326611



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

www.transparencia.gov.co





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

El 23 de julio de 2018, el señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, ante la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, presenta Escrito a manera de Alegatos.

A través de Auto Nro. 08 Z6 del 7 de febrero de 2019, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, incorpora unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas. Comunicación portaría y publicación en página web el 12 de diciembre de 2019.

Mediante Resolución Nro. 24-Z6 del 9 de marzo de 2019, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, declara como infractores de la normatividad urbanística vigente al REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO ALCALA Y/O PROPIETARIOS, RESPONSABLES DE LAS OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA, e impone multa en cuantía de \$165.623.200. Notificación personal al señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, el 11 de marzo de 2019.

Con escrito del 26 de marzo de 2019, el señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, presenta Recurso de Reposición dentro del término legal para hacerlo, el cual el despacho se presta a resolver.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Qué el señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, presenta Recurso de Reposición dentro del término legal para hacerlo, el cual el despacho se presta a resolver. "(...)"

**1. PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD, LEGITIMACIÓN E INTERES PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.**

*PRIMERO: Indudablemente, el acto administrativo que aquí se cuestiona, esto es la resolución No. 24-Z6 del 09 de marzo de 2019, y notificado el 1 de marzo de 2019, mediante el cual se impone una sanción en materia administrativa y ordena la adecuación a las normas urbanísticas, es susceptible de recurso de reposición.*

*Así se desprende del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, según el cual "por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos; El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"*

*En cuanto al recurso de apelación, el mismo es improcedente a la luz del artículo 2 de la Ley 489 de 1998, a cuyo tenor " los actos expedidos por autoridades delegatarias (...) serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de la autoridad o entidad delegante", en concordancia con lo preceptuado por el numeral 2º, inciso 2º del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que en lo pertinente prescribe que "no habrá apelación de las decisiones de los (...) representantes legales de las entidades descentralizadas (...)"*





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

*No obstante, se opta por la interposición subsidiaria del referido recurso en razón de que, en casos como el presente, donde la apelación es sede administrativa es improcedente, una indebida y no poco frecuente práctica judicial ha conducido al rechazo de las respectivas demandas contencioso-administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el falaz argumento de que "no se ha agotado la vía gubernativa". Es pues, en procura de evitar este posible resultado desfavorable y antijurídico en el proceso-contencioso administrativo que eventualmente llegue a promoverse en el futuro, que se acude en este asunto al recurso de alzada.*

*Con todo, en atención a los argumentos normativos previamente transcritos, me acojo desde ya a lo que su Despacho considere respecto a la procedencia del recurso de apelación que aquí interpongo.*

**II. MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD DE NULIDAD Y DE LOS RECURSOS**

**EXPEDICIÓN IRREGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO-DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA O DE DEFENSA:** la configuración de esta causal en el caso presente se evidencia a través de las siguientes circunstancias, las cuales paso a exponer con detalle a continuación:

**Cierre inopinado y arbitrario del trámite administrativo:** sin que concurrieran términos perentorios que lo amenan ni, mucho menos, requerimiento concretos al indiciado, aunado a la omisión de comunicar claramente las averiguaciones y gestionen que la entidad había adelantado oficiosamente; todo ello, con desconocimiento del principio de buena fe, en lo que se refiere a las garantías de la confianza legítima y la coherencia con los actos propios.

*En primer lugar, deben destacarse las evidentes e inauditas anomalías en que ha incurrido la Inspección de Policía de conocimiento a lo largo del trámite que culminó en la expedición del acto administrativo municipal objeto de impugnación.*

*Así, por ejemplo, extraña que, en el primer pronunciamiento emitido por la entidad es decir el AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR, del 13 de julio de 2016, radicado 02-15828-16, por presunta violación a la Ley 388 de 1997, haya sido motivado por una queja de la comunidad sobre la construcción sin licencia, ubicada en la Carrera 83ª #29ª-03, el cual ocasionó una visita por parte del Auxiliar Administrativo, el cual informó mediante informe de visita No. 054 de fecha 27 de abril de 2016, que: " el vaciado de dos lozas y estaban armando la estructura para el vaciado de la tercer losa (...)" Este informe incidió en la decisión del inspector en ordenar el inicio de averiguaciones preliminares, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción urbanística e identificar los demás presuntos responsables, para ello ordenó la práctica de las siguientes averiguaciones por considerarlas conducentes:*

- ✓ *Practicar las actuaciones que estime necesarias, pertinentes y conducentes para determinar los hechos constitutivos de infracción y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.*





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

*Este auto omitió efectuar un requerimiento claro y detallado al indiciado, en el sentido de puntualizar cuáles de las posibles violaciones a la Ley 388 de 1997, estimaba incumplida y cuáles eran las averiguaciones y actuaciones pertinentes y conducentes que iba a adelantar la inspección para determinar los hechos constitutivos de una infracción indeterminada; es decir el indiciado nunca tuvo en este auto de apertura la oportunidad de conocer cuál era la conducta violatoria de la Ley 388 de 1997, en la cual posiblemente estaba incurriendo y que documento o informes específicos precisaba para tenerla como satisfecha.*

*Lo único que en tal oportunidad señaló la entidad, fue a través del oficio con radicado 201600360408, en el cual comunicó al señor EMMANUEL OSORNO, en calidad de representante legal-Construcciones Alcalá y a la dirección Carrera 83\* Nro. 29\*-50 (información que luego será objeto de análisis) y en la supuesta aplicación del inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el inicio del respectivo procedimiento administrativo, radicado bajo el No. 02-15828-16, para adelantar las averiguaciones tendientes a esclarecer la presunta violación a la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, e informo lo siguiente:*

*"Teniendo en cuenta que ya nos suministraron la licencia de construcción lo solicito si lo considera pertinente, hacer llegar al despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, copia de los planos sellados otorgados por la autoridad competente, para adelantar la construcción en mención. Y teniendo en cuenta un derecho de petición de sus vecinos aportamos: subrayas y negritas fuera del texto.*

- *"copia sobre el acta de vecindad, de vías o espacio público, realizado por la constructora que actualmente adelanta trabajos al frente de nuestra copropiedad, en condiciones de verificar el estado de inicio de vías".*

*El indiciado, en interpretación sistemática del acto de trámite entendió que lo que la entidad echaba de menos, era la prueba de que la construcción que se adelantaba en el inmueble, estaba debidamente amparada por licencia de construcción otorgada por la autoridad competente, y que como se desprende de la comunicación citada, el Inspector de Policía aseguró que ya tenía por incorporada la misma, y que quería los planos sellados, solo bajo la concepción de la voluntad, lo que se desprende de la expresión: "si lo considera pertinente", por lo que no se constituyó en requerimiento forzoso*

*La existencia de la licencia se reitera en el informe No. 192 del día 30 de septiembre de 2016, realizado por el Auxiliar Administrativo Rubén Darío Solo Salazar, el cual visitó la obra y constató que la obra con licencia de construcción.*

*Ahora bien, el estudio, el trámite y la decisión "provisional" que frente a la investigación preliminar adelantó la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría, fueron sorpresivamente irregulares.*

*Desde la emisión del oficio con radicado 201600360408 del día 13 de julio de 2016, denominado "Informe de inicio de averiguación preliminar", donde el inspector de policía expreso inequívocamente que el indiciado ya había aportado debidamente*





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

la licencia de construcción, sin haber informado previa, oportuna y fundamentadamente al indiciado la improcedencia de la licencia de construcción que reposa en el expediente como prueba para el archivo de la investigación, hasta el día 27 de octubre de 2017, es decir pasados más de un año después (es decir 13 meses) se expidió la resolución Nro. 329-Z6, por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan pliego de cargos, dentro del expediente con radicado 2-15828-16,

Dicha resolución resolvió abrir investigación administrativa en contra del EDIFICIO ALCALA Y/ REPRESENTANTE LEGAL, (sin más datos), todo lo cual vulnera directamente el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en razón de que en el marco de los procesos administrativos sancionatorios, se debe señalar con precisión y claridad las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, para lo cual refiriéndose a que se formulan cargos en contra del EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL ¿supone que esta propiedad horizontal ya posee personería jurídica y es objeto de derechos y obligaciones? Esto lo cual claramente corresponde a un vicio de nulidad, ya que nunca se individualizó al presunto infractor, lo cual solicita se tenga en cuenta para resolver la presente solicitud de nulidad.

Pero, como si lo anterior fuera poco, la citada formulación de cargos, fue absolutamente contradictoria y engañosa en su contenido, pues como se ha demostrado en la lectura secuencial de las actuaciones del Inspector de Policía y del personal adscrito al despacho, siempre se acreditó la existencia de la licencia de construcción que amparaba las obras realizadas en el inmueble, sin embargo, formulo el siguiente cargo único: ... Sic...

Para ilustrar la discusión es importante transcribió fielmente la norma que sustenta el cargo único, es decir, el procedimiento sancionatorio deberá girar alrededor del cargo formulado por la supuesta incursión en la conducta contravencional descrita en el numeral 3 del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, el cual fu modificado por la Ley 810 de 2003, y reza: ...sic...

Para llevar a cabo la diligencia de notificación de la RESOLUCIÓN No. 326-Z6, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS, se realizó citación al supuesto contraventor EDIFICIO ALCALA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en fecha 30 de octubre de 2017, documento que reposa en el expediente de la Inspección con firma de recibido del señor Samuel Alvarez C.C. 1.152.145.232, quien suscribe el recibo de la citación, ¿Será acaso que el señor Alvarez, es el representante legal de la persona jurídica del citado, es decir DEL EDIFICIO ALCALA?; las irregularidades en la singularización de la persona natural o jurídica objeto de la investigación se realizará más adelante.

En el artículo tercer de la mencionada Resolución de formulación de cargo único, se concedió un término de quince días hábiles al representante legal del edificio Alcalá, para que por escrito rindiera los respectivos descargos y solicite la práctica de pruebas.

Como la lectura del cargo único y la expresión de la norma que supuestamente se





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

*estaba acusando de transgredir es totalmente inequívoca, es decir, si se lee nuevamente el numeral 3 del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, se enciende claramente que la investigación estaba dirigida a esclarecer: si se estaba parcelando, urbanizando o construyendo en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.*

*Se acudió a la presentación del documento de descargos y la solicitud de pruebas en fecha 28 de noviembre de 2017, en la cual sencillamente se aportó el documento con el cual se desvirtuaba directamente el cargo formulado, veamos literalmente su texto...sic...*

*De otro lado, no deben pasarse por lato dos anomalías adicionales que se evidencian en el acto mencionado: por una parte se enrostró la falta de licencia de construcción del inmueble, a sabiendas que en el recorrido de la actuación administrativa se había corroborado en varias oportunidades que ya se había acreditado la necesitada licencia, sin embargo de los hechos enunciados en la Resolución No. 326-Z6, se extrae tal como se tuvo en cuenta en la presentación de descargos, que en los informes de las visitas realizadas por la subsecretaría de control urbanístico, anunciaban que dicha licencia que se tenía por aportada carecía de vigencia, dado que la prórroga se otorgó bajo la resolución C4-0032, aclarada mediante la resolución C4-0047 del 3 de febrero de 2016, indicó que dicha prórroga tenía vigencia de 12 meses contados desde el 26 de junio de 2016, ¿Porque esta ausencia no se puso de manifiesto y se efectuó la observación correspondiente, en el primer pronunciamiento emitido por la administración – a saber, en el informe de inicio de averiguación preliminar, radicado 2016003600408, del 13 de julio de 2016, donde se acreditó que por parte del señor Inspector que ya se había suministrado la licencia de construcción?*

*Y por otra parte en el acto administrativo RESOLUCIÓN NRO. 236-Z6 "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula pliego de cargos" se recuenta la realización de dos visitas por arte de la Subsecretaría de Control Urbanístico: la primera según un informe presentado el día 28 de junio de 2016, el cual relata una visita realizada el día 29 de junio de 2016 a la construcción localizada en la Carrera 83 A Nro. 29 A-03, Edificio Vip Torres Molinos Plaza, y que encontró en esta que el proyecto no cuenta con licencia de construcción vigente, dado que la existente tiene vigencia de 12 meses contados desde el 26 de junio de 2016; vale la pena en este momento hacer las siguientes preguntas: ¿cómo es posible presentar un informe el 28 de junio de 2016, de una visita realizada el día 29 de junio de 2016? ¿Cómo asegura en el informe, que el proyecto no tiene licencia vigente y a la vez asegura que la misma tiene vigencia de 12 meses contados a partir del 26 de junio de 2016?*

*La segunda visita, que consta en el informe presentado el día 02 de noviembre de 2016, el Secretario de Gestión Territorial y la Subsecretaría de Control Territorial, informa la realización de una visita ocular a la Carrera 83 A Nro. 29 A-45 dirección del Edificio Vip Torre Molino Plaza, de fecha 19 de octubre de 2016. Aquí nuevamente se hace necesario preguntarse y reprochar este informe, debido a que: ¿Cuál es la Dirección donde recaen los hechos y cual inmueble fue el realmente visitado por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el ubicado en la carrera 83*





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

A Nro. 29 A-03, según informe de visita del 28 de junio de 2016 o el ubicado en la carrera 83 A Nro. 29 A-45 del 19 octubre de la misma anualidad?

¿Finalmente el contraventor es EDIFICIO ALCALÁ que conoce el Inspector de Policía o EDIFICIO VIP TORRES MOLINOS PLAZA que conoce la secretaria de Gestión y Control Territorial?

La realización de las visitas por parte de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, además de contener serias irregularidades e incoherencias, carecieron de legitimidad probatoria, debido a que en las fechas en que se realizaron en ningún momento se advirtió que serían parte de un proceso sancionatorio que cursaba en la INSPECCIÓN DE Policía, ni después de realizadas se pusieron en conocimiento del supuesto infractor para presentar la debida contradicción, ante esto es necesario que la inspección conteste las siguientes cuestiones: ¿por que no se dio preaviso de esta visita al indiciado? ¿No tenía el indiciado derecho a hacerse presente en la diligencia y manifestar lo que considerara oportuno a la luz del derecho de defensa? ¿Dónde queda la garantía de participar en la prueba y obtención de las pruebas? Además ¿Cómo considerar que una visita de dicho despacho podía surtir en este caso plenos efectos probatorios, de cara a la verdad material, si en su práctica no se encontraba quien tenía acceso físico y jurídico a la información sobre las licencias, su vigencia y sus amparos, y en tales condiciones podía dar razón a tales circunstancias tan relevantes?

Ahora bien, al margen de todas estas irregularidades, el indiciado, confiando en que la actuación administrativa concluyera con el aporte de la prueba reina, la cual constituía la presentación de la Licencia de construcción plenamente vigente, la cual hizo visible en la presentación de descargos del 28 de noviembre de 2017, es decir la Resolución C4-0329 del 6 de julio de 2017 de la Curaduría Cuarta de Medellín, y que determinó que la vigencia de la licencia es por un periodo de 24 meses a partir de la fecha de ejecutoriedad, la cual fue notificada el día 13 de julio de 2017, se dispuso a elevar solicitud de archivo de investigación, en vista de haber cumplido lo requerido en el cargo único.

No obstante, el 28 de mayo de 2018, es decir 6 meses después, el indiciado fue sorprendido por una comunicación proveniente de la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, donde se le comunicaba que "mediante Auto de fecha del 22 de mayo de 2018, se ordenó el traslado de pruebas para alegatos finales, a fin de adelantar periodo probatorio sobre posibles infracciones urbanísticas en inmueble localizado en la Carrera 83 A No. 29 A -03 esquina", en el expediente reposa el Auto No. 158-Z6 de fecha 29 de mayo de 2018, de la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, que decidió "fijar periodo probatorio y se decreta la práctica de pruebas" dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por la Inspección 16 A, radicado 2-15828-16 del 27 de abril de 2016: en este auto se decretaron las siguientes:

- Oficiar a catastro e instrumentos públicos, con el fin de obtener información sobre el propietario y/o propietarios del aludido inmueble.
- Solicitud de visita técnica a la subsecretaría de gestión y control territorial u otra dependencia del Municipio de Medellín, a fin de determinar qué tipo de





Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

*infracción se constituyó, tiempo de construcción, área construida sin licencia y posible trámite o legalización.*

*Y finalmente fija periodo probatorio de 10 días hábiles a partir de la comunicación del auto al "investigador"; la fecha finalmente no quedó determinada, ya que no obra prueba de la debida notificación, pero que, contados a partir del 29 de mayo de 2018, fecha de fijación del periodo probatorio, este concluyó el día 14 de junio de 2018.*

*Transcurridos 7 meses, luego de concluir el periodo probatorio fijado, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, en fecha del 7 de febrero de 2019, emitió el Auto No. 08-Z6 "Por medio del cual se incorporan unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y se da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas al proceso", en el cual decidió: ...sic...*

*¿Cuáles son esas pruebas? ¿Por qué la salvedad en relación a que se trata de pruebas allegadas en forma posterior al periodo probatorio? ¿Si las pruebas se pueden incorporar a cualquier momento para que se dispuso fijar un periodo probatorio perentorio, del que solo aplica para el investigado? ¿Por qué se dilató la actuación administrativa sancionatoria? ¿O sería, más bien, que la entidad estaba maniobrando caprichosamente con las fechas, en aras de evadir, a como diera lugar, el estudio sustancial de la única prueba debidamente aportada por el peticionario, la cual, por su solidez, contundencia, habría conducido a la emisión de un auto de archivo de la investigación?*

*Respecto del Auto Nro. 08-Z6 y estando completamente a ciegas de lo que en realizada transcurría al interior de un proceso que lleva investigando un cargo único por casi tres años, sin conocer las pruebas que fueron realmente incorporadas y si las que fueron aportadas por el indiciado son conducentes y eficaces; se presentaron en fecha 26 de febrero de 2019m los alegatos finales, de que trata el artículo 48 de Ley 1437 de 2011, texto en el cual solo da muestra de la desigualdad que rindió en el proceso, ya que desde el año 2016, se viene investigando una posible infracción urbanística por la ausencia de licencia de construcción y es en ese sentido, que se esforzó en dedicar la defensa, así lo dice: ...sic...*

*Pues bien, extrañado por todo este embrollo, el 9 de marzo de 2019, se expidió la Resolución Nro.24-Z6, "por medio de la cual se impone una sanción en materia administrativa y ordena la adecuación a las normas urbanísticas", sin que para ello se hubiesen siquiera mencionado los argumentos y pruebas portados al expediente por parte del investigado.*

*En efecto la decisión definitiva en cuestión se limitó a evaluar un informe presentado por la Arquitecta VALENTINA PINEDA PALACIOS, adscrita a la secretaria de Control Territorial el día 28 de junio de 2018, obviando que irregularmente que este informe:*

- 1. No es fundamento del Auto de Apertura de averiguación preliminar, de fecha del 13 de julio de 2018.*



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policía  
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis  
Carretera 52 71 84 Tel. 4938889 - 4938877



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

\*\*\*\*\*@\*\*\*\*\*.gov.co



**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

2. No hizo parte de los hechos, consideraciones jurídicas y en especial de la formulación del cargo único, expresados en la Resolución Nro. 326-Z6 del 27 de octubre de 2017, por el cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formula pliego de cargos.
3. No fue presentado durante el periodo probatorio fijado, en Auto Nro. 158-Z6 de fecha de 29 de mayo de 2018, el cual luego de 10 días hábiles culminó el 4 de junio de 2018.

*¿Cómo se justifica este proceder? ¿Qué lógica y coherencia tiene la Inspección de Policía emita un cargo único, el cual le comunica a un indiciado para que ejerza su defensa, para luego omitir referirse a las pruebas, argumentos y solicitudes presentadas por este, con el cual se desvirtúa el cargo único, dejando pasar casi 3 años, abandonando así por completo el trámite y para rematar emita una decisión de fondo, con base a un informe realizado extemporáneamente en fecha 28 de junio de 2018?*

*Es obvio que este último comportamiento denota mala fe y contraria totalmente las expectativas legítimas que hablan surgido en el indiciado a raíz de la actuación administrativa – expectativas consistentes en que la investigación terminaría absolviendo y archivando el proceso. Se trata de una contradicción arbitraria, desde todo punto de vista injustificable, que además cercenó la garantía del peticionario a ser oído – en sus pruebas y en sus alegatos-, y en definitiva, dio al traste con el derecho fundamental al debido proceso.*

*Recuérdese, en este punto, que a la luz de las garantías de la confianza legítima y de la coherencia con el acto propio – integrantes ambas del principio de buena fe-, es un verdadero deber de la administración observar un comportamiento coherente en sus actos, porque esa conducta es determinante en el actuar de otra, de modo que el respeto a ese deber de coherencia obliga a una persona que ha suscitado en otra la confianza de una situación futura, a que no pueda defraudarla contradiciendo sus propios actos, y que la infracción de este debe acarrear nada menos que la invalidez del acto contradictorio.*

*Así pues, siendo la decisión que aquí se ataca – esto es, la Resolución Nro. 24-Z6 del fecha 09 de marzo de 2019, abiertamente contradictoria, incoherente y además defraudadora de claras garantías fundamentales, respecto del trámite procedentemente adelantado por la misma inspección - y más concretamente respecto a la Resolución Nro. 326-Z6 del 27 de octubre de 2017, donde se formuló CARGO ÚNICO, lo jurídicamente procedentes es su ANULACIÓN. No obstante, si ello no ocurre, la entidad debe REVOCAR LA DECISIÓN, y en su lugar, reconocer las pruebas presentadas por el investigado Y CONCEDER EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN.*

**FINALIDAD DE LA SOLICITUD DE NULIDAD Y DE LOS RECURSOS:**

*Queda demostrado que en el presente proceso administrativo que hubo:*

**DESNATURALIZACIÓN DEL PERIODO PROBATORIO**





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

*La Inspección de Policía confunde las prescripciones de Título iii, Capítulo I, de la Ley 1437 de 2011, el cual regula el Procedimiento Administrativo General, con lo dicho en la misma Ley en el Capítulo III, en razón del procedimiento administrativo sancionatorio, específicamente en el periodo probatorio, ya que la norma especificó en este capítulo en su artículo 48, cuál sería el periodo probatorio, con el afán de generar las garantías necesarias de cara al investigado y no prolongar como en efecto se hizo una investigación por casi tres años.*

*Cuando la Inspección aplica al periodo probatorio el artículo 40 del capítulo I, de la misma Ley, desdeña el principio del debido proceso administrativo, ya que no aplica a la actuación administrativa la norma de procedimiento adecuada establecida en la Ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En resumen, el periodo probatorio en una actuación administrativa sancionatoria no puede superar el término del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, es decir 30 días o cuando sean 3 o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta 60 días.*

*Por lo anterior solicito que el informe presentado por la Arquitecta VALENTINA PINEDA PALACIOS, adscrita a la Secretaría de Control Territorial el día 28 de junio de 2018, sea recusado y rechazado, y a la vez no tenga efectos probatorios en el proceso, por no haberse presentado dentro del periodo probatorio determinado en el proceso es decir del 29 de mayo de 2018 al 14 de junio de 2018.*

**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.**

*Vulnero el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, debido en que no fueron valoradas las pruebas aportadas por el investigado, ni las peticiones de archivo solicitadas, ya que nunca informó cual había sido el resultado de su participación en el procedimiento sancionatorio.*

*Vulneró el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, debido a que en la Resolución Nro. 326-Z6, no se señaló con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que sería procedentes.*

**FALTA DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO PASIVO DE LA SANCIÓN.**

*La Resolución Nro. 24-Z6, de fecha 09 de marzo de 2019, así como se relaciona y se advierte claramente en el recorrido documental que hace parte del expediente apertura do el 13 de julio de 2016, con radicado 02-15858-16, ADOLECE de la individualización de la persona sea natural y/o jurídica sobre la cual se adelantó la actuación administrativa sancionatoria, violando el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: ...sic...*

*Como se destacó en el recorrido argumentativo de este recurso, las diferentes actuaciones de trámite y la decisión que pone fin al procedimiento administrativo,*





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

*fueron llevadas a cabo en relación a sujeto no sancionable, es decir a persona jurídica que hasta el momento no tiene vida jurídica, veamos:*

- *Resolución Nro. 326-Z6, por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula pliego de cargos. El sujeto pasivo contraventor fue EDIFICIO ALCALÁ Y/O REPRESENTANTE LEGAL.*
- *Auto Nro. 158-Z6, "fijar periodo probatorio y se decreta la práctica de pruebas". Sujeto pasivo contraventor fue EDIFICIO ALCALÁ Y/O REPRESENTANTE LEGAL.*
- *Auto Nro. 08-Z6, "por medio del cual se incorporan una pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y se da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta as pruebas allegadas al proceso", pasivo contraventor fue EDIFICIO ALCALÁ Y/O REPRESENTANTE LEGAL.*
- *Resolución Nro. 24-Z6, "por medio del cual impone una sanción en materia administrativa y ordena la adecuación a las normas urbanísticas". Inicialmente el pasivo contraventor fue EDIFICIO ALCALÁ Y/O REPRESENTANTE LEGAL, luego de manera inexplicable en la parte resolutive también declara como infractor a los "RESPONSABLES DE LAS OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA".*

*Es decir e ninguna etapa de la actuación administrativa sancionatoria, la inspección de policía, determinó o individualizó la persona natural o jurídica a sancionar, vulnerando los artículos 47 y 49 de la Ley 1437, ya que se limitó a dirigir la investigación en contra de una persona jurídica que no existe es decir en contra EDIFICIO ALCALÁ Y/O REPRESENTANTE LEGAL.*

*...sic...*

**INDETERMINACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.**

*Ni en las dos inspecciones de Policía que tuvieron conocimiento, ni en la secretaria de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, se determinó la Dirección del Inmueble, generando un vicio de nulidad en cuanto a la indeterminación del objeto y en las citaciones y notificaciones realizadas:*

- *Informe 054 del 27 de abril de 2016, realizado por el Auxiliar de la Inspección Rubén Darío Soto Salazar: se realizó en la dirección Carrera 83 A nro. 29 A-03.*
- *Las solicitudes de realización de visita técnica de fecha 07 de junio de 2016, elevadas a las subsecretarías de espacio público y a la subsecretaria de gestión y control territorial, con radicad 201600272708 y 201600272627 respectivamente, y que reposan en el expediente, se hicieron en relación a un inmueble ubicado en la dirección Carrera 83 A Nro. 29ª-50.*





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

- *El informe técnico presentado por la subsecretaría de control territorial, de fecha 28 de julio de 2016, con radicado 201600377080 recae sobre la dirección Carrera 83 A Nro. 29 A-50, Edificio Vip Torre Molinos Plaza.*
- *El Auto de Apertura de Averiguación preliminar de fecha 13 de julio de 2016, tiene como objeto el inmueble en la Carrera 83 A Nro. 29 A-50, luego los hechos y la parte resolutive recae sobre un inmueble ubicado en la dirección Carrera 83 A Nro. 29 A-03.*
- *Informe 192 del 30 de septiembre de 2016, realizado por el Auxiliar de la Inspección Rubén Darío Soto Salazar: se realizó en la dirección Carrera 83 A nro. 29 A-03.*
- *Informe 215 del 21 de octubre de 2016, realizado por el Auxiliar de la Inspección Rubén Darío Soto Salazar: se realizó en la dirección Carrera 83 A nro. 29 A-03.*
- *Informe 228 del 27 de octubre de 2016, realizado por el Auxiliar de la Inspección Rubén Darío Soto Salazar: se realizó en la dirección Carrera 83 A nro. 29 A-03.*
- *La solicitud de acciones, presentado por la subsecretaría de control territorial, de fecha 2 de noviembre de 2016, con radicado 201600579574, recae sobre la dirección carrera 83 A Nro. 29 A-45, Edificio VIP Torre Molino Plaza.*
- *La respuesta a la solicitud de visita, presentado por la subsecretaría de gestión y control territorial de fecha 15 de noviembre de 2016, con radicado 201600601756, recae sobre la dirección carrera 83 A Nro. 29 A-45.*
- *La Resolución Nro. 326-Z6 por medio de la cual se inicia procedimiento sancionatorio y se formulan pliego de cargos, tiene como objeto el inmueble ubicado en la carrera 83 A Nro. 29 A-03, esquina.*
- *Auto Nro. 159-Z6 de fecha 29 de mayo de 2018, por medio del cual se fija periodo probatorio y se decreta la práctica de pruebas, tiene como objeto el inmueble ubicado en la carrera 83 A Nro. 29 A-03, esquina.*
- *El informe presentado por la Arquitecta VALENTINA PINEDA PALACIOS, adscrita a la secretaria de control territorial el día 28 de junio de 2018, tiene como objeto el inmueble ubicado en la carrera 83 A Nro. 29 A-50.*
- *Auto Nro. 08-Z6, "por medio del cual se incorporan unas pruebas e desarrollo de una actuación administrativa y se da trasladado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas al proceso". Tiene como objeto el inmueble ubicado en la carrera 83 A Nro. 29 A-50, esquina.*







**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

- Que en virtud de dicha consigna, la Inspección 16 A de Policía Urbana de Medellín, ordeno realizar visita al Auxiliar Administrativo RUBEN DARIO SOTO SALAZAR, quien en visita del día 20 de abril del año 2016, en la cual observo que se estaba realizando una construcción, consistente en un edificio y que la misma contaba con la licencia de construcción Nro. C4-5009 de 2012.
- Igualmente se inició por parte de la Inspección 16 A de Policía Urbana de Medellín, Apertura de Averiguación Preliminar, para determinar si hay o no infracción urbanística, y si de haberla quien o quienes son los responsables.
- Ahora bien, en el informe de visita técnica realizada el 28 de julio de 2016, por parte de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, se logró establecer que al momento de dicha visita no se encontraba licencia de construcción vigente y se encontraron cierta modificación por fuera de lo licenciado, por tanto se ordenó suspender las obras constructivas. Prueba que fuera más que suficiente para que se configurara una infracción urbanística, entre otras que reposan en el plenario.
- Es así, como en el desarrollo del proceso se realizaron varias visitas oculares, esto con ocasión de reiteradas quejas presentadas por la comunidad, por tanto, y a través de informe de visita ocular del 19 de octubre de 2016, realizada por la Ingeniera CAROLINA TORO CADAVID, Profesional Universitaria adscrita a la Secretaría De Gestión Y Control Territorial, donde observó entre lo más relevante: *que la obra en construcción se encontraba en etapa estructural, contando con un 90% terminada de la misma. Además Se confirmó por parte de la funcionaria, que "al momento de la visita no se contaba con licencia de construcción vigente y se encontraron modificaciones que no se encuentran amparadas por la Licencia anterior"... (Sic)*

Así las cosas, y una vez individualizado el presunto responsable y/o propietario (s) de las obras de construcción realizadas por fuera de lo licenciado, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, resuelve iniciar un procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos al **EDIFICIO ALCALA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL**. Notificación personal que se realizó el día 04 de octubre de 2017, al señor EMMANUEL OSORNO HERRERA. Quien fungió como representante legal del Edificio en referencia, así las cosas en este sentido, no podría el recurrente, hablar de una indebida individualización.

En cuanto a la licencia de construcción, en el desarrollo del proceso y como se ha mencionado en acápites precedentes, si bien el señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, contaba con una licencia para iniciar y llevar a cabo construcción de un edificio de 17 pisos, también es cierto que se realizaron modificaciones a la misma, como quedo registrado en informe de visita de verificación, del día el 24 de mayo de 2018, por parte de la **ARQUITECTA MARIANA ARISTENDY RODRIGUEZ**, en donde da cuenta que en la Dirección **CALLE 83 A NRO. 29 A-50**, se evidenció la construcción de un edificio Vip, en mampostería, de 20 pisos en proceso de acabados. Donde el encargado de la obra le presenta un trámite con radica 05001-





**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

4-17-1301, del 28 de septiembre de 2017, para expedir licencia de construcción en modalidad de modificación, con el propósito de aumentar 3 pisos para parqueadero y adicionar un ascensor más. Pero aun sin estar aprobada por alguna de las Curadurías Urbanas de la ciudad de Medellín. Se encontraban realizando dicha modificación, esto haciendo caso omiso a las órdenes de no continuar con las obras, hasta tanto no se obtuviera la respectiva licencia para lo modificado.

Lo que significa, que se hicieron modificaciones por fuera de la Licencia de Construcción Nro. C4-5009 de 2012, y a los planos estructurales, incurriendo por parte del señor EMMANUEL OSORNO HERRERA, en calidad de Representante Legal del Edificio Alcalá, el cual ha fungido como responsable de esta infracción urbanística, consagrada en el artículo 2º numeral 4º de la Ley 810 de 2003, la cual modificó la Ley 388 de 1997. Por tanto el recurrente, no puede seguir aduciendo que desde el inicio del proceso habían presentado Licencia de Construcción, cuando a todas luces, y como quedó demostrado dentro del proceso que hoy nos convoca, y a través de los reiterados informes técnicos realizados con ocasión de este Proceso Administrativo, se evidenció que efectivamente se habían realizado modificaciones por fuera de lo licenciado.

Por todo lo anterior, y en razón a que ha pasado el tiempo suficiente y hasta el momento no se ha allegado al expediente la Licencia de Construcción respectiva, en la que se legalicen los 3 pisos adicionales que construyó por fuera de la Licencia de Construcción inicial, este despacho deberá confirmar la Resolución Nro. 24-Z6 del 09 de marzo de 2019.

Respecto a los responsables de las obras urbanistas, cuando expresa el Recurrente señor EMMANUEL que: "La Resolución Nro. 24-Z6, "por medio del cual impone una sanción en materia administrativa y ordena la adecuación a las normas urbanísticas". Inicialmente el pasivo contraventor fue EDIFICO ALCALÁ Y/O REPRESENTANTE LEGAL, luego de manera inexplicable en la parte resolutive también declara como infractor a los "RESPONSABLES DE LAS OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA".

A lo que esta agencia administrativa le informa que, no solo son responsables de las obras de construcción, los propietarios y/o terceros intervinientes sino todo el que actué en cualquier calidad, como lo preceptúa el artículo 99 de la Ley 388 de 1997 Numeral 5º así:

**ARTICULO 99. LICENCIAS.** Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

5. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.





Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

Ahora bien, respecto a las nomenclatura del asunto, esta agencia administrativa deberá informarle, que si bien en principio la investigación administrativa se inició con la dirección con el informe del auxiliar (Carrera 83 A N° 29 A – 03) también es cierto que se tuvo como referencia el inmueble en frente, esto tiene como razón, que al momento de iniciarse la construcción del Edificio Alcalá, este no contaba con nomenclatura, por tal motivo se tuvo una dirección como referencia. Por lo que no es de recibo para este despacho lo dicho por el recurrente, además es claro, que todos y cada uno de los actos administrativos han sido notificados en debida forma lo que significa que no hubo equívocos en este sentido puesto que es lo más relevante en estas actuaciones administrativas.

Vislumbrándose así que no hubo violación al debido proceso. Además no es de recibo el hecho de solicitar pruebas, ya que esta etapa procesal se ha superado, puesto que se tuvo oportunidad para rechazarlas o hacerlas valer, por parte del recurrente.

Finalmente este despacho le aclara; que en ningún momento se ha violado el debido proceso como pretende hacer ver el recurrente, toda vez que todos los actos administrativos proferidos por este despacho, los definitivos fueron notificados, y los de mero trámite comunicado, es por ello que esta operadora jurídica no encuentra méritos para revocar la resolución Nro. 24-Z6 del 09 de marzo de 2019.

En conclusión, las normas, aplicables en el caso que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico ordenado de la ciudad, y tal objetivo se logra con la adecuación de las obras a la licencia de construcción.

En este orden de ideas, el fundamento jurídico de las sanciones de multas lo constituye el hecho de haber incurrido en infracción de las normas urbanísticas, en el caso de la primera multa por construir sin licencia y en el caso de las multas sucesivas por su renuencia al cumplimiento o adecuación a las normas urbanísticas (presentación de licencia o demolición).

Sin más consideraciones, el inspector de control urbanístico zona seis de Medellín, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución N°24-Z6 del 09 de marzo de 2019, Por las razones expuesta en esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **EMMANUEL OSORNO HERRERA** COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO ALCALA y demás partes interesadas en el proceso, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policía  
Inspector de Convivencia de Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 33 71 de. Tel. 4936889 - 4936875



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente Resolución, no procede recurso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIOSELINA MONSALVE ZULETA**  
*Inspectora*

  
**SERGIO A. MEJÍA ARISTIZABAL**  
*Secretario*

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION:** En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la Presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**NOTIFICADO: (A)**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

**FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA (    ) MES (    ) AÑO (2019) HORA (    )**

**NOTIFICADO: (A)**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

**FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA (    ) MES (    ) AÑO (2019) HORA (    )**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO(A),**

